

Caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala: reparaciones declaradas cumplidas

1. Realizar en un plazo de seis meses contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, las publicaciones indicadas en el párrafo 237 de la misma, en los términos dicho párrafo.
2. Realizar, en un plazo de un año contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, un acto de disculpas públicas, en relación con los hechos del presente caso y su posterior investigación, en los términos del párrafo 240 de esta Sentencia.
3. Incorporar al currículo del Sistema Educativo Nacional, en todos los niveles educativos, un programa de educación permanente sobre la necesidad de erradicar la discriminación de género, los estereotipos de género y la violencia contra la mujer en Guatemala, a la luz de la normativa internacional en la materia y la jurisprudencia de este Tribunal, de conformidad con lo establecido en los párrafos 247 y 248 de esta Sentencia.
4. Implementar programas y cursos permanentes para funcionarios públicos pertenecientes al Poder Judicial y Policía Nacional Civil, que estén vinculados a la investigación de actos de homicidio de mujeres, sobre estándares en materia de prevención, eventual sanción y erradicación de homicidios de mujeres y capacitarlos sobre la debida aplicación de la normativa internacional y jurisprudencia de este Tribunal en la materia, de conformidad con lo establecido en el párrafo 258 de esta Sentencia.
5. Adoptar una estrategia, sistema, mecanismo o programa nacional, a través de medidas legislativas o de otro carácter, a efectos de lograr la búsqueda eficaz e inmediata de mujeres desaparecidas, de conformidad con lo establecido en los párrafos 263 a 266 de esta Sentencia.
6. Pagar, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de esta Sentencia, las cantidades fijadas en los párrafos 274, 278, 279 y 283 por concepto de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales, así como el reintegro de costas y gastos, en los términos de los párrafos 284 a 290 de esta Sentencia.

Cumplimiento parcial:

7. Elaborar un plan de fortalecimiento calendarizado del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), que incluya una asignación adecuada de recursos para ampliar sus actividades en el territorio nacional y el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el párrafo 254 de esta Sentencia.

En el Considerando 13 de la Resolución de 21 de junio de 2021, se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación:

13. En consecuencia, la Corte concluye que el Estado ha dado cumplimiento parcial a la reparación relativa al fortalecimiento del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), ordenada en los puntos resolutivo décimo y decimocuarto de las Sentencias (supra Considerando 4), y requiere que el Estado acredite una mejora sustancial en la ampliación de cobertura nacional en lo que respecta a la ejecución del Plan Estratégico Institucional para los años 2021 y 2022.

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.

8. Implementar el funcionamiento pleno de los “órganos jurisdiccionales especializados” en toda la República de Guatemala, así como de la fiscalía especializada, de conformidad con lo establecido en el párrafo 257 de esta Sentencia.

En los Considerandos 19 y 29 de la Resolución de 21 de junio de 2021, se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación:

19. Para valorar el grado de cumplimiento de la presente medida ordenada, la Corte recuerda que, en la época en que emitió las Sentencias, no había sido creada “la Fiscalía de Delitos contra la Vida e Integridad Física de la Mujer” dispuesta en la Ley contra el Femicidio. Por ello, ordenó al Estado que “implemente el funcionamiento pleno [...] de la fiscalía especializada indicada en dicha [ley]” (supra Considerando 14). Debido a que dicha fiscalía especializada fue creada y puesta en funcionamiento durante la etapa de cumplimiento de dichas Sentencias, y que en sus cuatro años de funcionamiento se ha asegurado un incremento sustancial de recursos humanos (supra Considerando 16), la Corte considera que se dio cumplimiento parcial a lo ordenado en los puntos resolutivos undécimo y decimoquinto de las Sentencias.

29. En razón de todo lo anterior, este Tribunal considera que el Estado ha dado cumplimiento parcial a la reparación ordenada en los puntos resolutivos undécimo y decimoquinto de las Sentencias, en lo relativo a implementar el funcionamiento pleno de los “órganos jurisdiccionales especializados” (supra Considerando 14).

9. Implementar programas y cursos permanentes para funcionarios públicos pertenecientes al Ministerio Público, que estén vinculados a la investigación de actos de homicidio de mujeres, sobre estándares en materia de prevención, eventual sanción y erradicación de homicidios de mujeres y capacitarlos sobre la debida aplicación de la normativa internacional y jurisprudencia de este Tribunal en la materia, de conformidad con lo establecido en el párrafo 258 de esta Sentencia.

En el Considerando 50 de la Resolución de 21 de junio de 2021, se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación:

50. En conclusión, con base en todas las razones expuestas, la Corte considera que el Estado ha dado cumplimiento parcial al componente de la medida relativo a implementar programas y cursos permanentes para funcionarios públicos pertenecientes al Ministerio Público que estén vinculados a la investigación de actos de homicidio de mujeres sobre estándares en materia de prevención, eventual sanción y erradicación de homicidios de mujeres y capacitarlos sobre la debida aplicación de la normativa pertinente en la materia, dispuesta en el punto resolutivo duodécimo de la Sentencia del caso Veliz Franco y otros, y en el punto resolutivo decimosexto de la Sentencia del caso Velásquez Paiz y otros. La Corte solicita que el Estado presente la información requerida en los Considerandos 48 y 49 sobre el carácter permanente de las capacitaciones, y acompañe el respaldo documental correspondiente, a fin de evaluar en una posterior resolución el cumplimiento total de esta reparación.

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.